

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Agosto 24 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00126-00.
DEMANDADO: JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, con escrito de subsanación para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Menor Cuantía, incoada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con **NIT N°.860.002.964-4** contra el señor **JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **13.929.920**, soportada en el **pagaré No. 458601183**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con **NIT N°.860.002.964-4**, y a cargo del señor **JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **13.929.920**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 511.906,71) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada cuyo pago se debió realizar el día 05 de octubre del año 2021 de la obligación contenida en el **pagaré No. 45860118** que se ejecuta.

1.1.-Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 571.021,29) M/CTE, por concepto de intereses corrientes pactados correspondientes al periodo comprendido entre el día 06 de septiembre del 2021 hasta el 05 de octubre del 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota vencida y no pagada relacionada en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de octubre del 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 517.230,54) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada cuyo pago se debió realizar el día 05 de noviembre del 2021 de la obligación contenida en el **pagaré No. 45860118** que se ejecuta.

2.1.- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$565.697,46) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados correspondientes al periodo comprendido entre el día 06 de octubre del 2021 hasta el 05 de noviembre del 2021.

2.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 2**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de Noviembre de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 522.607,74) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada cuyo pago se debió realizar el día 05 de diciembre del 2021 de la obligación contenida en el **pagaré No. 45860118** que se ejecuta.

3.1.- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 560.318,26) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados correspondientes al periodo comprendido entre el día 06 de noviembre del 2021 hasta el 05 de diciembre del 2021.

3.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 3**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de Diciembre del 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 528.044,88) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada cuyo pago se debió realizar el día 05 de enero del 2022 de la obligación contenida en el **pagaré No. 45860118** que se ejecuta.

4.1.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$554.883,12) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados correspondientes al periodo comprendido entre el día 06 de diciembre del 2021 hasta el 05 de enero del 2022.

4.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 4**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de Enero del 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 533.536,55) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada cuyo pago se debió realizar el día 05 de febrero del 2022 de la obligación contenida en el **pagaré No. 45860118** que se ejecuta.

5.1.- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 549.391,45) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados correspondientes al periodo comprendido entre el día 06 de enero del 2022 hasta el 05 de febrero del 2022.

5.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 5**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de febrero del 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 539.085,33) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada cuyo pago se debió realizar el día 05 de marzo del 2022 de la obligación contenida en el **pagaré No. 45860118** que se ejecuta.

6.1.- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 543.842,67) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados correspondientes al periodo comprendido entre el día 06 de febrero del 2022 hasta el 05 de marzo del 2022.

6.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 6**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de marzo del 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 544.691,81) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada cuyo pago se debió realizar el día 05 de abril del 2022 de la obligación contenida en el **pagaré No. 45860118** que se ejecuta.

7.1.- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 538.236,19) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados correspondientes al periodo comprendido entre el día 06 de marzo del 2022 hasta el 05 de abril del 2022.

7.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 7**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de abril del 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 550.356,61) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada cuyo pago se debió realizar el día 05 de mayo del 2022 de la obligación contenida en el **pagaré No. 45860118** que se ejecuta.

8.1.- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 532.571,39) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados correspondientes al periodo comprendido entre el día 06 de abril del 2022 hasta el 05 de mayo del 2022.

8.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 8**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de mayo del 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 556.080,32) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada cuyo pago se debió realizar el día 05 de junio del 2022 de la obligación contenida en el **pagaré No. 45860118** que se ejecuta.

9.1.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$526.847,68) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados correspondientes al periodo comprendido entre el día 06 de mayo del 2022 hasta el 05 de junio del 2022.

9.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 9**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de junio del 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$561.863,55) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada cuyo pago se debió realizar el día 05 de julio del 2022 de la obligación contenida en el **pagaré No. 45860118** que se ejecuta.

10.1.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 521.064,45) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados correspondientes al periodo comprendido entre el día 06 de junio del 2022 hasta el 05 de julio del 2022.

10.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 10**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de julio del 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 49.540.487) M/CTE**, por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 45860118** que se ejecuta.

11.1.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré **No. 45860118** relacionado en el numeral No. **11**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de julio del 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. - por la suma de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 23.800) M/CTE**, por concepto del seguro de la cuota vencida el día 05 de octubre del 2021.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **13.929.920**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Agosto 24 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.